

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 25 DE AGOSTO DE 1993

Nº 22.358

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 462

(De 13 de agosto de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) CON LA EMPRESA SKANSKA AB."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 463

(De 13 de agosto de 1993)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXTRACCION DE MINERALES METALICOS CLASE II (MANGANESO)."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 464

(De 13 de agosto de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE LA EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO BAYANO Y LA EMPRESA EQUIPOS Y MAQUINARIAS PANEDI."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 465

(De 13 de agosto de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) CON LA COMPAÑIA CLIMATIZADORA, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 466

(De 13 de agosto de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE CELEBRARA LA DIRECCION METROPOLITANA DE ASEO (DIMA) Y LA EMPRESA PARTES GENERALES MACKUMMINS, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 467

(De 13 de agosto de 1993)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE EDUCACION DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA PARA CONTRATAR, MEDIANTE CONCURSO DE PRECIOS, LA CONSTRUCCION DEL INSTITUTO PROFESIONAL Y TECNICO DE AGUADULCE, FINALIZACION DEL GIMNASIO DEL INSTITUTO AMERICA Y CONSTRUCCION DEL PRIMER CICLO DE PENONOME."

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 580

(De 5 de noviembre de 1992)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNA EL NOMBRE DE GREGORIO GONZALEZ A LA ESCUELA PRIMARIA EL CEDRO, EN EL CORREGIMIENTO DE EL CEDRO, DISTRITO DE LOS POZOS, PROVINCIA DE HERRERA."

RESUELTO Nº 1223

(De 27 de mayo de 1993)

RESUELTO Nº 2062

(De 4 de agosto de 1993)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS COMARCA EMBERA CONSEJO MUNICIPAL DE CEMACO

ACUERDO Nº 12

(De 21 de junio de 1993)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO Nº 12 DE 21 DE JUNIO DE 1993 Y SE ESTABLECE EL REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO."

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE

ACUERDO Nº 23

(De 15 de junio de 1993)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 44

(De 21 de junio de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Seccion de Informacion

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1963

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDENO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.0.90

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 462

(De 13 de agosto de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) con la empresa SKANSKA AB".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) celebró el día 5 de mayo de 1993 la licitación pública No.046-92, correspondiente al refuerzo adicional de la pared este de la casa de máquina subterránea del Proyecto Fortuna.

Que en el acto de licitación pública participaron dos (2) empresas a saber:

FUNDACIONES, S.A. y

SKANSKA AB.

Que, según el acta de la licitación pública No.046-92 la adjudicación provisional, en base al precio más bajo, se otorgó a la empresa SKANSKA AB. por el monto de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS BALBOAS con 00/100 (B/.1,475,200.00).

Que la Junta Directiva del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), previa recomendación de la Comisión Evaluadora, adjudicó definitivamente, en la Resolución 121-93 del 13 de mayo de 1993, la licitación pública No.046-92 a la empresa SKANSKA AB. por el monto de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.1,475,200.00).

Que de acuerdo al artículo 1o. de la Ley No.3 de 20 de enero de 1977, los contratos cuyo valor sea de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (B/.250,000.00) o más sólo podrán ser celebrados si, previamente, el Consejo de Gabinete emite concepto favorable sobre la contratación.

RESUELVE:

Artículo 1.: Emitir concepto favorable al contrato que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) con la empresa SKANSKA AB. para el refuerzo adicional de la pared este de la casa de máquina subterránea del Proyecto Fortuna, por un monto de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.1,475,200.00).

Artículo 2.: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la Ley 3 de 20 de enero de 1977.

Artículo 3.: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

RICARDO A. FABREGA

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

JULIO RAMIREZ

Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia y

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 463

(De 13 de agosto de 1993)

"Por la cual se aprueba la celebración de un contrato de concesión para la extracción de minerales metálicos clase II (Manganeso)".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No.20 de 30 de diciembre de 1983 se modificó el artículo 6 del Código de Recursos Minerales, estableciéndose como requisito previo a la celebración de los contratos de extracción de minerales metálicos la aprobación del Consejo de Gabinete.

Que la Sociedad CARIBBEAN MINING COMPANY, INC. por conducto del Lic. José Antonio Sierra Pérez, ha solicitado al Ministro de Comercio e Industrias se le otorgue una concesión para la extracción de minerales metálicos clase II (manganeso), en una (1) zona ubicada en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, demarcada en el plano aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, identificado con el número 93-88.

Que la referida solicitud de concesión cumple con todos los requisitos que establece el Código de Recursos Minerales para la celebración del respectivo contrato de concesión.

RESUELVE:

Artículo 1.: Aprobar la celebración del contrato de concesión entre el Estado, representado por el Ministerio de Comercio e Industrias, y la Sociedad CARIBBEAN MINING COMPANY, INC. para la extracción de minerales metálicos clase II (manganeso), en una (1) zona ubicada en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, demarcada en el plano aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, identificado con el número 93-88.

Artículo 2.: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

RICARDO A. FABREGA

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

JULIO RAMIREZ

Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia y

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 464

(De 13 de agosto de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a suscribirse entre la Empresa Estatal de Cemento Bayano y la empresa EQUIPOS Y MAQUINARIAS PANEDI".

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

Artículo 1.: Emitir concepto favorable al contrato que celebrará la Empresa Estatal de Cemento Bayano y la empresa Equipos y Maquinarias Panedi, S.A. para el suministro de DIEZ MIL (10,000) toneladas métricas de clinker a granel, por un monto de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS BALBOAS con 00/100 (B/.585,200.00).

Artículo 2.: El monto total de este contrato a suscribirse, será cargado a la partida presupuestaria No.2.46.1.1.0.03.01.439.

Artículo 3.: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley No.3 de 20 de enero de 1977.

Artículo 3.: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

RICARDO A. FABREGA

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

JULIO RAMIREZ

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia y

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 465

(De 13 de agosto de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) con la compañía CLIMATIZADORA, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) celebró el día 30 de diciembre de 1992 la licitación pública No.049-92, correspondiente al servicio de mantenimiento preventivo y correctivo por cuatro (4) años de los sistemas de aire acondicionado para los bienes e instalaciones del IRHE en el área de Panamá Metro, Panamá Oeste, y Panamá Este, de la Provincia de Panamá y en las Provincias de Colón, Coclé, Veraguas, Herrera, Los Santos y Chiriquí.

Que en el acto de licitación pública participaron dos (2) empresas, a saber:

COMPANIA CLIMATIZADORA, S.A. y

COPANAC, S.A.

Que, según el acta de la licitación pública No.049-92, la adjudicación provisional, en base al precio más bajo, se le otorgó a la COMPANIA CLIMATIZADORA, S.A.

Que la Junta Directiva del IRHE, previa recomendación de la Comisión Evaluadora, adjudicó definitivamente, mediante la Resolución No.86-93 del 15 de abril de 1993, a la empresa COMPAÑIA CLIMATIZADORA, S.A. por el monto anual de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 32/100 (B/.148,249.32) haciendo un gran total por los cuatro (4) años de QUINIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 28/100 (B/.592,997.28).

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10. de la Ley No.3 de 20 de enero de 1977, los contratos, cuyo valor sea de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (B/.250,000.00) o más, sólo podrán ser celebrados si, previamente, el Consejo de Gabinete emite concepto favorable sobre la contratación.

RESUELVE:

Artículo 1.: Emitir concepto favorable al contrato que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) con la firma COMPAÑIA CLIMATIZADORA, S.A. para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo por cuatro (4) años de los sistemas de aire acondicionado, correspondiente a la licitación pública No.049-92 Renglones 1,2,3,4, y 5 por un monto total de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 28/100 (B/.592,997.28).

Artículo 2.: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10. de la Ley No.3 del 20 de enero de 1977 y el artículo 73, literal d, del Código Fiscal, tal como quedó modificado por el artículo 33 del Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990.

Artículo 3.: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

RICARDO A. FABREGA

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

JULIO RAMIREZ

Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia y

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 466

(De 13 de agosto de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato que celebrará la Dirección Metropolitana de Aseo (DIMA) y la empresa Partes Generales Macxammins, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Metropolitana de Aseo (DIMA) sometió al trámite de licitación pública la adquisición de 30 camiones recolectores de basura de carga trasera de 16 yds³ de capacidad, de conformidad con los preceptos legales establecidos en el Código Fiscal, el Decreto Ejecutivo No.33 de 3 de mayo de 1985, el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990 y el Decreto Ejecutivo No.50 de 20 de abril de 1992.

Que el acto en referencia se efectuó el día 21 de junio de 1993, participando en el mismo las empresas siguientes: Maquinarias Agrícolas y Construcción, S.A., Representaciones de Equipos y Repuestos, S.A., F. Icaza & Cía., S.A., Comercial de Motores, S.A., Equipos y Maquinarias Panedi, S.A., Motores Universales, S.A., Grupo Tiesa, S.A., Motores Colpan, S.A., y Partes Generales Mackummins, S.A.

Que, tal y como consta en el Acta de Licitación Pública No.02-93 del día 21 de junio de 1993, se adjudicó de manera provisional la misma a la empresa Partes Generales Mackummins, S.A., por ser el precio más bajo de los ofrecidos.

Que, de acuerdo al informe presentado por la Comisión Evaluadora y, luego de analizar cada una de las propuestas, ésta recomendó se adjudicara de manera definitiva la licitación a la empresa Partes Generales Mackummins, S.A., por cumplir con los requisitos exigidos en el pliego de cargos y especificaciones y por tratarse de la oferta de menor precio de las presentadas.

Que, mediante Resolución No.05/JD/93 de 15 de julio de 1993, la Junta Directiva de la Dirección Metropolitana de Aseo, adjudicó en forma definitiva la referida licitación pública a la empresa Partes Generales Mackummins, S.A., por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,873,809.00), autorizándose al Director General a suscribir el respectivo Contrato.

Que el Proyecto de contrato a suscribirse cumplió con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.75 de 30 de mayo de 1990, al ser sometido a la consideración del Consejo Económico Nacional (CENA) en la sesión celebrada el día 2 de agosto del año en curso.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al contrato que celebrará la Dirección Metropolitana de Aseo (DIMA) con la empresa Partes Generales Mackummins, S.A., por un monto de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,873,809.00), para la adquisición de 30 camiones recolectores de basura de carga trasera de 16 yds³ de capacidad.

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley No.3 de 20 de enero de 1977.

ARTICULO 3º: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

RICARDO A. FABREGA

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

JULIO RAMIREZ

Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia y

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 467

(De 13 de agosto de 1993)

"Por la cual se exceptúa al Ministerio de Educación del requisito de licitación pública y se le autoriza para contratar, mediante concurso de precios, la construcción del Instituto Profesional y Técnico de Aguadulce, finalización del gimnasio del Instituto América y construcción del Primer Ciclo de Penonomé"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO :

Que mediante el programa de obras circunales de los legisladores, corresponde al Ministerio de Educación, con apoyo del proyecto especial del Seguro Educativo, ejecutar los proyectos de construcción;

Que dentro de este programa se determinó la ejecución de las siguientes obras:

<u>PROYECTO</u>	<u>MONTO TOTAL</u>
Construcción del Instituto Profesional y Técnico de Aguadulce.	B/. 738,050.00
Finalización del gimnasio del Instituto América	B/. 259,875.00

Construcción del Primer
Ciclo de Penonomé

B/. 371,750.00

Que por la naturaleza de estos proyectos, se requiere realizar la contratación de estas obras, mediante licitación pública, lo que dilataría la búsqueda de soluciones rápidas a las actividades que el gobierno está empeñado en desarrollar;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 58, numeral 4 y 59 del Código Fiscal, corresponde al Consejo de Gabinete declarar la excepción del requisito de licitación pública cuando existan razones de urgencia evidente, como en el presente caso.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Exceptuar al Ministerio de Educación del requisito de licitación pública y autorizarlo a contratar, mediante concurso de precios, por urgencia evidente, y previa calificación, la construcción del Instituto Profesional y Técnico de Aguadulce, la finalización del gimnasio del Instituto América y la construcción del Primer Ciclo de Penonomé.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el artículo 58, numeral 4 y artículo 59 del Código Fiscal.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

RICARDO A. FABREGA

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

JULIO RAMIREZ

Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia y

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº 580

(De 5 de noviembre de 1992)

Por medio del cual se asigna el nombre de GREGORIO GONZALEZ a la escuela primaria El Cedro, en el Corregimiento de El Cedro, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los Padres de Familia, la Junta Comunal, Personal Directivo y docente de la comunidad de El Cedro, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, han solicitado, al Ministerio de Educación, la asignación del nombre de GREGORIO GONZALEZ, para la escuela primaria oficial de El Cedro;

Que GREGORIO GONZALEZ, fue el impulsor de la creación del primer centro educativo de la comunidad de El Cedro y en su vida pública y privada se distinguió por ser un hombre ejemplar, tenaz e incansable luchador por el mejoramiento de su comunidad, a través de la realización de obras de interés social, cultural y educativo.

Que es política del Ministerio de Educación distinguir, a instituciones educativas del país, con el nombre de ciudadanos meritorios;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Asígnasele el nombre de GREGORIO GONZALEZ, a la escuela primaria de El Cedro, en el Corregimiento de El Cedro, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto rige a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

Es copia auténtica

Secretaría General del

Ministerio de Educación

Panamá, 16 de agosto de 1993

MINISTERIO DE EDUCACION**RESUELTO Nº 1223**

(De 27 de mayo de 1993)

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado FEDERICO I. PONCE, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-176-494, abogado, con oficinas en la Casa Nº 5013, de la Avenida Domingo Díaz y, Calle Central, Ciudad de David, en ejercicio del Poder conferido por la señora NUBIA ESTHER DEL RIO DE LOPEZ, mujer, panameña, casada, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-185-721, con domicilio en Iru Cementerio, Casa R-33, David, Chiriquí, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción de la Obra Literaria intitulada "TRADICIONES CULTURALES DE DOS RIOS", a nombre de NUBIA ESTHER DEL RIO DE LOPEZ.

Que la obra "TRADICIONES CULTURALES DE DOS RIOS", plasma manifestaciones folklóricas con características propias del Corregimiento de Dos Rios, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, las cuales han sido transmitidas de generación en generación. Se habla de la localización y descripción de la población, a que se dedican, el grupo étnico que predomina, las diversas celebraciones que realizan durante el año, sus bailes, cantos de tambor, vestuario y los instrumentos musicales que utilizan; trata de los cantares, salomas y gritos que el ente folklórico de ese lugar ejecuta en cada una de sus faenas diarias y en las fiestas, como también de las artesanías y costumbres que se mantienen y las que se han perdido. Fue tipografiada en Editorial Mariano Arosemena del Instituto Nacional de Cultura, tiene un sólo tomo y consta de sesenta y nueve (69) páginas, fue publicado en noviembre de 1992.

Que la solicitud de inscripción de la citada obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra literaria intitulada "TRADICIONES CULTURALES DE DOS RIOS", a nombre de NUBIA ESTHER DEL RIO DE LOPEZ.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General del Ministerio de Educación

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 2062

(De 4 de agosto de 1993)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada BEATRIZ DE ROUX, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº PE-6-53, con domicilio en Vía Italia Centro Comercial Bal Harbour, Primer Piso, Oficina 43 D, de esta ciudad, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder conferido por ROBERTO ALBERTO VENTO BAO, varón, peruano, mayor de edad, con pasaporte Nº 1554691, con domicilio en la Ciudad de San José, de la esquina Sureste del AID 100 Este y 75 Norte, Apartamento Nº 3, Rohrmoser La Geroma, Costa Rica, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, del concepto mecánica de la obra intitulada ALBUM PROMOCIONAL, a nombre de ROBERTO ALBERTO VENTO BAO;

Que la obra ALBUM PROMOCIONAL, consiste en un juego didáctico recreativo destinado, por un lado, a entretener y educar a los niños con temas de actualidad. Será ofrecido por un establecimiento comercial o una empresa determinada para promocionar entre los consumidores, los productos y servicios que expende. Versa sobre uno o más temas específicos de interés y actualidad para los niños, en torno al cual éstos deben completar con cromos (láminas con figuras), numerados y etiquetas autoadhesivas (stickers) numeradas, las páginas del ALBUM. El juego que está dirigido al entretenimiento de los niños, involucra la participación de toda la familia mediante la adquisición de los productos promocionados.

Que el concepto del álbum es el siguiente: Desarrollar una promoción utilizando un álbum de tarjetas coleccionables las cuales se podrán adquirir de dos formas: una parte de ellas (Tarjetas Comunes) a través de la compra de sobre en las cuales vendrán cierta cantidad de tarjetas, y otra parte de ellas (Tarjetas Especiales) a través de la compra de ciertos productos en el o los establecimientos comerciales que participen en la promoción del álbum; utilizando así el álbum para promover la venta de los productos que lo copatrocinen, de tal forma que para poder llenar el álbum, el consumidor tendrá que comprar los sobres, comprar los productos de las empresas que lo copatrocinen para adquirir las tarjetas especiales.

Que la mecánica del álbum es la siguiente: el álbum estará formado por un número determinado de hojas o páginas, que variará de acuerdo a cada álbum. Este podrá ser compuesto desde un mínimo de 14 Pliegos, o sea un total de cincuenta y seis (56) páginas.

Que la solicitud de inscripción de la citada obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma éxcerpta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, del concepto mecánica de la obra intitulada "ALBUM PROMOCIONAL", a nombre de ROBERTO ALBERTO VENTO BAO.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General del
Ministerio de Educación

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS**COMARCA EMBERA
CONSEJO MUNICIPAL DE CEMACO****ACUERDO Nº 12
(De 21 de junio de 1993)**

"Por el cual se aprueba el Acuerdo Nº 12 de 21 de junio de 1993 y se establece el Régimen Impositivo del Municipio."

ACUERDA**DISPOSICIONES FUNDAMENTALES:**

- ARTICULO 1:** Los Tributos Municipales de Cemaco para su ADMINISTRACION se divide así: Impuesto, Tasa y Derechos, otros Tributos Varios.
- ARTICULO 2:**
- a) Son Impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.
 - b) Son tasas y derechos, los tributos que imponga el Municipio a persona jurídicas o naturales por recibir de el los servicios sean estos administrativos o finales.
 - c) Son tributos varios, aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios Municipales, Multas reintegros y otros.

**CODIGO
1.1.1.2.10****SOLARES SIN EDIFICAR**

Las personas naturales o jurídicas que sean propietarios de solares sin edificar situados en áreas urbanas, pagaran hasta que se realice la edificación anualmente, por metros cuadrado así:

B/0.01 a B/0.05

- a) Este gravamen solo afectara a los lotes o parcelas situadas en el área urbana circunscrita por el límite urbano, establecido en la actualidad en los diferentes núcleos urbanos del distrito.

1.1.2.5**SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y SERVICIOS**

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de servicios comunales y/o Personales.

DETALLE**1.1.2.5****01 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS**

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagaran por mes o fracción de mes:

B/10.00 a B/50.00

1.1.2.5**04 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE MADERA ASERRADOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION**

Pagaran por mes o fracción de mes de B/5.00 a B/10.00

- 1.1.25 06 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE LICOR AL POR MENOR**
- a- Las cantinas y toldos de caracter transitorio pagara por semana o fraccion asi:
B/15.00 a B/25.00
- b- Igualmente podra autorizar la alcaldia durante la celebracion de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares analogos, mediante el pago anticipado del impuesto que sera establecido por el Tesoro Municipal entre:
B/2.00 a B/5.00 por espectaculos
- c- El impuesto mensual sobre cantinas sera de:
B/20.00 a B/30.00
- d- El impuesto mensual sobre las bodegas sera:
B/30.00 a B/50.00
- e- El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagara B/10.00
- 1.1.25 08 MERCADOS PRIVADOS: VENTA DE LEGUMBRES Y CARNE**
B/2.00 a B/5.00
- 1.1.25 09 CASETAS SANITARIAS**
- Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados tiendas de abarrotes y otros lugares, pagaran de:
B/1.00 a B/3.00
- 1.1.25 10 ESTACIONES DE VENTAS DE COMBUSTIBLES**
- Establecimientos que se dediquen a la venta de combustibles, pagaran por mes o fraccion de mes:
B/5.00 a B/15.00 por el primer surtidor, por cada surtidor adicional pagara B/1.00
- 1.1.25 17 KIOSCOS EN GENERAL**
- Los establecimientos de capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc., pagaran por mes o fraccion de mes:
B/2.00 a B/5.00
- 1.1.25 16 FARMACIA**
- Los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos pagaran por mes o fraccion de mes:
B/5.00 a B/10.00
No teniendo Patente de Farmacia y se venden medicamentos
B/2.00 a B/4.00
- 1.1.25 22 MUEBLERIAS Y EBANISTERIAS**
- Los establecimientos de venta de Muebles, equipo electricos, refrigeradoras, pagaran por mes o fraccion de mes:
de B/10.00 a B/20.00

1.1.2.5 28 AGENTE DISTRIBUIDORES, AGENTES COMISIONISTAS Y REPRESENTANTES DE FABRICAS

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagaran por mes o fracción de mes:

B/5.00 a B/10.00

1.1.2.5 30 ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS

SE entiende por rotulos en nombre del establecimiento o la descripción o distintivo a la forma o título como esta descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, tratase de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio empresa actividad gravable por municipio pagaran su impuesto anual de la siguiente manera:

a. Cuando el rotulo sea solamente el nombre o inscripción ubicados en kioscos y abarroterías, pagaran un impuesto anual;

B/1.00 a B/3.00

b. Cuando el rotulo sea un distintivo físico de mayoristas o industriales, o un letrero, o un cartel y este colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento, pagara un impuesto anual de:

B/2.00 a B/4.00

1.1.2.5 35 APARATOS DE MEDICION

Pagaran por un año o fracción de año como sigue:

Capacidad hasta 10 a 30 lbs.....B/2.00 a B/3.00

Capac. 30 lbs. hasta 100 lbs.....B/3.00 a B/6.00

mas de 100B/6.00 a B/10.00

1.1.2.5 39 DEGUELLO DE GANADO

Se pagara de la siguiente manera:

a- por cada cabeza de ganado vacuno macho....B/3.50

b- por cada cabeza de ganado vacuno hembra...B/4.00

c- por cada ternero.....B/10.00

d- por cada cabeza de ganado porcino.....B/1.00

1.1.2.5 40 RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagaran por mes o fracción de mes:

B/2.00 a B/5.00

La venta de comida transitorias pagaran por tres días:

B/1.00 a B/2.00

1.1.2.5 41 HELADERIAS Y REFRESQUERIAS

Pagaran por mes o fracción de mes así:

a- Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagaran mensualmente de:

B/2.00 a B/4.00

b- En ocasiones especiales(fiestas) las personas que se dediquen a estos menestres pagaran de

B/0.25 a B/2.00

1.1.25 42 CASA DE HOSPEDAJE Y PENSIONES

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo, pagaran por mes o fraccion de mes:

B/2.00 a B/5.00

1.1.25 43 HOTELES MOTELES

Tomando en cuenta la ubicacion comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagaran por mes o fraccion de mes:

B/1.00 a B/2.50

1.1.25 46 SALONES DE BAILES, BALNEARIOS Y SITIOS DE RECREACION

Se refiere a los salones donde efectuan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreacion cobrando una cuota, pagaran por mes o fraccion de mes:

B/2.00 a B/5.00

1.1.25 47 CAJAS DE MUSICA

pagara por mes o fraccion de mes:

B/3.00 a B/5.00

1.1.25 49 BILLARES

De acuerdo a su ubicacion pagaran por mes o fraccion de mes:

B/2.00 a B/3.00 por mesa

1.1.25 50 ESPECTACULOS PUBLICOS CON CARACTER LUCRATIVO

pagara por mes o fraccion de mes:

B/0.50 a B/2.00 por funcion

1.1.25 72 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE PRODUCTOS AGRICOLAS

pagaran por mes o fraccion de mes:

B/5.00 a B/10.00

1.1.25 74 JUEGOS PERMITIDOS

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, domino, etc., siempre y cuando esten autorizados, previamente por junta de control de juegos, pagaran por mes o fraccion de mes de:

B/2.00 a B/10.00

1.1.25 99 OTRAS ACTIVIDADES N.E.O.C. PAGARAN POR MES O FRACCION DE MES.

B/1.00 a B/100.00 El tesorero establecera el gravamen Respectivo.

CODIGO 1.1.2.6
SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

- 1.1.2.6 23 SASTRERIA Y MODISTERIA**
- Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagaran por mes o fraccion de mes de:
- B/0.50 a B/1.00
- 1.1.2.6 30 ASERRIOS Y ASERRADEROS**
- Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagaran anual
- B/5.00 a B/10.00
- 1.1.2.6 31 FABRICA DE MUEBLES Y PRODUCTOS DE MADERA**
- pagaran por mes o fraccion de mes de:
- B/2.00 a B/10.00
- 1.1.2.6 54 FABRICA DE BLOQUES, TEJAS Y LADRILLOS**
- Pagaran por mes o fraccion de mes de:
- B/5.00 a B/10.00
- 1.1.2.6 62 TALLERES DE ARTESANIA Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS**
- Pagaran por mes o fraccion de mes:
- B/1.00 a B/5.00
- 1.1.2.6 66 DESCASCARADORA DE GRANOS**
- Pagaran por mes o fraccion de mes de:
- B/4.00 a B/10.00
- 1.1.2.6 72 CONSTRUCTORAS**
- Se refiere a las empresas que se dedican a la construccion, pagaran por mes o fraccion de mes de:
- B/5.00 a B/10.00
- 1.1.2.6 99 OTRAS FABRICAS, N.E.O.C.**
- Pagaran por mes o fraccion de mes:
- B/1.00 a B/50.00
- Municipal establecera el gravamen correspondiente

**CODIGO 1.1.2.8
OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS**

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores

1.1.2.8 04 EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagaran al 1% el valor de la obra hasta B/.5000. y 2.5% de 5001 en adelante.

Nota: incluir lo hablado en relacion a las viviendas tradicionales.

**CODIGO 1.2.1.1.
ARRENDAMIENTOS**

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.0.1 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES PAGARAN POR MES O FRACCION DE MES

B/10.00 a B/50.00

**CODIGO 1.2.1.3.0.8
VENTA DE PLACAS**

Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehiculos, remolques, motocicletas, etc.

Pagaran en este caso especifico la lata- B/4.00
Calcomanias B/.1.00

**CODIGO 1.2.1.4
INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS****1.2.1.4**

brindar al servicio de recoleccion de basura a la comunidad pagaran por año o fraccion de año, de:

B/2.00 a B/5.00

**CODIGO 1.2.4.1.
DERECHOS****1.2.4.1. 07 LICENCIA PARA PESCA PAGARA POR MES O FRACCION DE MES: fraccion de mes B/1.00 a B/3.00****1.2.4.1. 09 EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO, RIPIO ETC. (LEY 55)**

Pagaran de la siguiente manera:

- a) Arena cascajo y ripio B/0.35 por metro cubico B/0.27 por yarda cubico
- b) Piedra cantera, Cabeza, Cal, B/0.10 por metro cubico (B/0.76 por yarda cubica)
- c) Piedra para revestimiento B/2.00 por metros cubico y B/1.53 por yarda cubica

- d) Arcilla y tosca para la venta destinada a rellenos B/0.05 por metro cubico y B/0.038 por yarda cubica
 e) Arcilla y tosca para otros usos B/0.10 por metro cubico y B/0.076 por yarda cubica.

Los camiones que transporten mas de 4 yardas pagara B/2.00 por yarda de arena adicional, para mantenimiento de caminos.

1.2.4.1. 10 MATADERO Y ZAHURDAS MUNICIPALES

Se pagara asi:

- a-Derecho de pesa por cada animal que ingrese a la Zahurda.....B/
 b-Introduccion, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de.....B/ a B/
 c-Introduccion, matanza y aseo por cada ganado de:B/ a B/
 d-por el derecho de postes en barrios o campos pagara: a. Sea vacuno, lanar o cabrio B/
 b. cada cerdo B/
 e. Servicio de veterinario por ganado mayor o menor B/

1.2.4.1. 29 EXTRACCION DE MADERA Y CASCARA DE MANGLE

pagaran por la tala de arboles asi:

- Caoba.....B/6.00
 Cedro y Roble..... 3.00
 Mangle rojo o Blanco..... .10
 Otras Especies hasta..... 2.50

1.2.4.1. 30 GUIAS DE GANADO Y TRANSPORTE

El transporte de ganado mayor o menor de un corregimiento a otro distrito de la republica, causara una tasa de B/0.50 por cada animal que se transporte.

B/5.00 a B/10.00

CODIGO 1.2.4.2 TASAS

1.2.4.2. 18 PERMISO PARA LA VENTA NOCTURNA DE LICOR AL POR MENOR

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen despues de las doce de la noche pagaran por noche de:

B/5.00 a B/10.00

1.2.4.2. 19 PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir musica en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagaran por noche de

B/5.00 a B/15.00

1.2.4.2. 20 TASA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS

Ingreso por la expedicion de paz y Salvo, pagaran de: B/0.50

1.2.4.2 21 REFRENDO DE DOCUMENTOS

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de

B/0.25 a B/2.00

1.2.4.2 31 REGISTRO DE BOTES Y YATES

Pagaran un impuesto anual de B/0.50 a B/10.00

1.2.4.2 99 TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE OPEREN EN EL DISTRITO Y QUE NO ESTAN CLASIFICADAS PAGARAN UN IMPUESTO SEGÚN CLASIFICACIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

- ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que establecen en el presente acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.
- ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer período siguiente se pagará un recargo adicional del 20%.
- ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la ley y este acuerdo, se consideran incurso en mora con el tesoro municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de este acuerdo se concede acción popular el denunciante de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.
- ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en paz y Salvo con el tesoro municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los periodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:
1. Celebrar contratos con el municipio.
 2. Recibir pagos que efectúe el tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
 3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del municipio.
- ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal ~~XXXXXXXXXXXX~~ para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa.

- PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedaran obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, mas el 25% y el valor del impuesto correspondiente el primer periodo.
- ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberan notificarlo a la Tesoreria Municipal, por escrito y por lo menos 15 dias antes de suspender la actividad. La omision de esta obligacion causara el pago del tributo correspondiente por todo el tiempo de la omision, salvo causa de fuerza mayor.
- ARTICULO 9: La calificacion o aforo de las personas o entidades naturales o juridicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta ley, corresponde al tesoro Municipal y regiran despues de haberse efectuado la respectiva calificacion y previa comunicacion al contribuyente. los catastros se confeccionaron una cada dos años y los gravámenes de que se trata se haran efectivos el primero de enero de cada año fiscal.
- ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la tesoreria Municipal seran hechas publicas mediante su fijacion en tablillas y expuestas por 30 dias habiles a partir de cada año o publicacion en diarios locales.
- ARTICULO 11: Dentro del termino señalado en el articulo anterior los contribuyentes tendran el derecho a presentar reclamaciones no solo con objeto de las calificaciones hechas, sino tambien por la omision de la misma en las listas respectivas.
- ARTICULO 12: Las reclamaciones de que se trata el articulo anterior seran presentadas para su consideracion y decision a una junta calificadora Municipal que estara integrada asi: el Vice-presidente del Consejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la comision de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. Tambien designara el consejo Municipal un Representante de la Camara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuaran como suplentes de los servidores publicos municipales. los concejales que designe el consejo Municipal y los que actuen sin la investidura de los concejales tendran como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuara como secretario de la junta, el Secretario del Consejo Municipal.
- ARTICULO 13: La junta Calificadora conocera de las solicitudes de revision que antecella eleven los Contribuyentes del distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendran accion para denunciar la calificacion señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habra accion popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el catastro Municipal. Al denunciante correspondera como gratificacion el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.
- ARTICULO 14: El gravamen señalado por la junta calificadora entrara en vigencia el primero del mes siguiente. La calificacion de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades despues de confeccionados los catastros que corresponde al tesoro, sujeta a la confirmacion de la junta Calificadora. Todos los

- miembros de la junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revision de calificaciones. Las decisiones de la junta seran adoptadas por mayoria de votos y sera definitivas.
- ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias seran presentados al Tesoro Municipal quien anotara la hora y fecha del recibo en el original y una copia. el original sera llevado al presidente de la junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia sera entregada al interesado o proponente.
- ARTICULO 16: La junta conocera de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendra un plazo maximo de 30 dias calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideracion.
- ARTICULO 17: Las obligaciones resultante de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.
- ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupacion y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del equipo, el numero de u ocupacion y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el numero de cuartos unidades o piezas de equipo, el numero de trabajadores, el numero aproximado de clientes, el numero de compañía representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo. el volumen de produccion o la capacidad productiva.
- ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos Municipales, la Tesorería Municipal podra solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales seran estrictamente de comprobacion en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considera como defraudacion al fisco Municipal.
- ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deban pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, daran derecho a descuento del 10.%
- ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente, causaran Multas de B/10.00 a B/1,000.00.
- ARTICULO 22: Los impuestos Establecidos en este acuerdo empesaran a regir a partir de su aprobacion.

Dado en el Distrito de Cémaco, a los 21 días del mes junio de 1993.

NOTA: Este documento tiene que llevar los sellos de la Alcaldía y el Concejo.

H.C. LEOVIGILDO DOVIAZA
Presidente Municipal Distrito Cemaco

SR. AURELIANO ORTEGA
Secretario C. Municipal
Distrito Cemaco

SR. RUMUALDO CHAQUE
Alcalde del Distrito Cemaco.

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE

ACUERDO Nº 23

(De 15 de junio de 1993)

Por medio del cual se reglamentan las compras que realice el Municipio de Aguadulce.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el comercio de Aguadulce sostiene a través de sus impuestos, la gestión municipal de desarrollo comunal;

Que al fortalecer la actividad privada, combatimos el desempleo y abonamos el desarrollo integral de nuestra ciudad;

Que es obligación constitucional y legal para los Municipios, propiciar el desarrollo integral de la comunidad;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Todas las compras que realice el Municipio de Aguadulce, a través de cualquiera de sus componentes, deberán realizarse dentro de los límites del Distrito de Aguadulce.

ARTICULO SEGUNDO: Cuando se trate de un solo proveedor, esta situación se hará constar en la cotización y orden de compra respectiva.

ARTICULO TERCERO: Cuando se trate de un producto no vendido en el comercio local y en caso de que una empresa domiciliada fuera del Distrito quiera ser el proveedor del mismo, ésta pagará los impuestos respectivos o en su defecto deberá realizar la venta a través de una empresa domiciliada en el Distrito.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALON DE SESIONES "JOSE GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

LINDBERGH A. RAMOS APIA
Alcalde

VICTORINO JIMENEZ C.
Secretario

(Hay sello del caso)

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Aguadulce, tres (3) de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

LUIS A. VILLARRUE G.

Secretario General del Consejo Municipal Distrito de Aguadulce

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 44

(De 9 de julio de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte y FLORENCIO ICAZA, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal, Nº.8-236-580, vecino de esta ciudad, en su calidad de Representante Legal de la empresa F. ICAZA Y CIA., S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil al TOMO 146, FOLIO 581, ASIENTO 38100,

con Licencia Comercial No.2917 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.92-172338, válido hasta el 30 de junio de 1993 (Ley 42 de 1976) por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL SUPLIDOR, las cuales en su respectivas calidades se obligan conjunta y solidariamente, a celebrar el presente Contrato para el Suministro, Transporte y Entrega en el sitio indicado, basado en el Concurso de Precios Nº.34-93, celebrado el día 29 de ABRIL de 1993, se ha convenido en celebrar el presente contrato, sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: EL SUPLIDOR se compromete a suministrar a EL ESTADO para uso del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, DOS (2) MOTONIVELADORAS DE 135 HP. Y 27,000 LBS., CORRESPONDIENTE AL RENGLON Nº.4, UN (1) TRACTOR DE ORUGA DE 140 HP Y 32,000 LBS. CORRESPONDIENTE AL RENGLON Nº.5 Y UNA EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGA DE 125 HP. CORRESPONDIENTE AL RENGLON Nº.6, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Cargos, las cuales conjuntamente con su propuesta forman parte integrante del presente Contrato. El Orden Prioritario de los documentos que forman parte de este Contrato es el siguiente:

- 1- El Contrato y sus anexos
- 2- El Pliego de Cargos del Concurso de Precios Nº.34-93.
- 3- La Oferta del Suplidor junto con las cartas y documentos que complementen el alcance del Concurso de Precios Nº.34-93.

SEGUNDO: EL SUPLIDOR se obliga a realizar la entrega, física de los equipos mencionados en la Cláusula Primera, de la siguiente manera: UN (1) TRACTOR DE ORUGA DE 140 HP MINIMO Y UNA (1) EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGA DE 125 HP MINIMO, en la División del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE DAVID, CHIRIQUI Y DOS MOTONIVELADORAS DE 125 HP MINIMO en el Almacén Central del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Edificio 1022 Curundú, Ciudad de Panamá.

TERCERO: Todo equipo suministrado estará sujeto a inspección por representantes autorizados DEL ESTADO, quienes lo deberán recibir a entera satisfacción, dentro de los TREINTA (30) días siguientes al recibo e inspección. EL ESTADO estará obligado a entregar a EL SUPLIDOR, una Certificación confirmando que el equipo se ha recibido a satisfacción. Si dentro de este periodo encontrase defectos, EL ESTADO lo notificará a EL SUPLIDOR indicando si se trata de falta de accesorios en el equipo o daño del mismo.

CUARTO: EL ESTADO se obliga a pagar a EL SUPLIDOR por el suministro del equipo y vehículos objeto de esta contratación la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, DOSCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100, (B/.392,280.00). La suma anterior incluye el costo, seguros, el impuesto de introducción, impuesto de transferencia de Bienes Muebles (I.T.B.M.) y flete del equipo y accesorios, así como cualquier otra obligación objeto de esta contratación y cuyo pago acepta recibir EL SUPLIDOR en efectivo con cargo a las Partidas Presupuestarias de 1993:

Nº.0.09.1.9.0.48.01.970, por un monto de B/.108,594.80
Nº.0.09.1.9.0.48.03.970, por un monto de B/. 14,420.00

Nº.0.09.1.9.0.50.13.970, por un monto de B/. 68,295.20
Nº.0.09.1.9.0.50.13.970, por un monto de B/. 98,070.00
Nº.0.09.1.9.0.50.13.970, por un monto de B/. 12,439.80
Nº.0.09.1.9.0.68.01.970, por un monto de B/. 90,460.20

EL SUPLIDOR garantiza que los precios aquí convenidos no están sujetos a cambios.

QUINTO: EL SUPLIDOR se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este contrato en SESENTA (90) días, a partir de la fecha en que sea notificado de la formalización legal de este contrato.

SEXTO: Si debido a retrasos atribuidos al SUPLIDOR, éste no cumple con el plazo de entrega estipulado, se aplicará como sanción TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00), por LA MOTONIVELADORA, CUATROCIENTOS BALBOAS (B/.400.00), por EL TRACTOR DE ORUGA Y SEISCIENTOS BALBOAS (B/.600.00), por la EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGA, por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega del equipo.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL SUPLIDOR ha presentado una Garantía de Cumplimiento mediante la Fianza Nº.15-018674.5 de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por el veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato, por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL, SETENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.98,070.00), válida hasta el 9 de septiembre de 1994. Esta garantía responde por el cumplimiento de la obligación contraída una vez entregado y aceptado el equipo y accesorios y servicios respecto del presente contrato y se mantendrá vigente por el término de doce meses después de la aceptación, para responder contra vicios redhibitorios. Una vez que el equipo haya sido aceptado por el Ministerio de Obras Públicas, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%).

OCTAVO: EL SUPLIDOR asegurará contra todo riesgo, el equipo y accesorios contratados por el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre y descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del Cien por Ciento (100 %) del valor total de las entregas. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor del Ministerio de Obras Públicas.

NOVENO: EL SUPLIDOR debe suministrar a EL ESTADO todos los Manuales y Documentos técnicos correspondientes a la oferta.

DECIMO: EL SUPLIDOR exonera y libera expresa y totalmente a EL ESTADO con respecto a terceros de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: Mediante certificado expedido por el fabricante se acreditará que todas las unidades del equipo deberán ser completamente nuevas, fabricadas con materiales nuevos y de calidad y deberán estar garantizadas contra defectos de fabricación y, vicios redhibitorios por un período de doce (12)

meses contados a partir de la fecha en que EL ESTADO acepta dichos bienes en el tiempo establecido.

DECIMO SEGUNDO:

EL SUPLIDOR se obliga a adherir al original de este contrato los timbres fiscales por el valor de B/.392.30 y un timbre de Paz y Seguridad Social, en base a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO:

El presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las causas siguientes:

- 1- La muerte del SUPLIDOR en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del SUPLIDOR;
- 2- La formulación del Concurso de acreedores o quiebra del SUPLIDOR;
- 3- La incapacidad física permanente del SUPLIDOR certificada por médico idóneo;
- 4- Disolución del SUPLIDOR cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio pueda cumplir el Contrato de que se trata;
- 5- La incapacidad financiera del SUPLIDOR que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 29 de este punto; y
- 6- El incumplimiento del Contrato.

DECIMO CUARTO: EL SUPLIDOR se sujeta a las leyes panameñas, a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente contrato.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de junio de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Ministro de Obras Públicas

EL SUPLIDOR
FLORENCIO ICAZA
F. Icaza y Cia., S.A.

REFRENDANDO:

RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante documento de contrato de compraventa fechado veinte (20) de julio de 1993, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **SUPERMERCADO Y ALMACEN VICTORY Y CRISTINA**, ubicado en la Avenida José María Torrijos, casa No. 54-96, local #2, Corregimiento de Pedregal de esta ciudad, al señor QUICHUN YAU PON, Panamá, 20 de julio de 1993.

IGNACIA CHEN DE YAU
Cédula N. 8-129-904
L-275.573.53

Tercera publicación

AVISO

Por este medio se comunica que la empresa T.V. **BAR EL VALLE**, con número de RUC 11624-214-116487, cierra operaciones a partir de la fecha el negocio operará como persona natural a cargo del señor Cordell Augustus Jeff White con cédula N-11-15.

L-276.607.40

Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido

en compra el establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO Y REFRESQUERIA SIXAOLA**, ubicado en Calle 6, Avenida Central, Edificio Sixaola, ciudad de Colón.

ALBERTO CHEON LUM
Cédula No. 3-104-18
Comprador
Colón 13, de agosto de 1993

L-276.323.99

Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO CENTRAL**, ubicado en Calle 4 Avenida Central, Edificio del MVI, ciudad de Colón.

LIU LING DE CHEN
Cédula No. N-17-720
Comprador
Colón 13, de agosto de 1993

L-276.322.68

Tercera publicación

AVISO

Cumpliendo con lo preceptuado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace de conocimiento público que mediante Escritura Pública No. 6596 de 21 de junio de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Pa-

namá, la señora MARGARITA GONZALEZ MENDOZA, vendió el negocio **BODEGA MARGARITA**, ubicado en Calle Central, Barriada San Pablo, Corregimiento de Las Cumbres, ciudad de Panamá, al señor ESTEBAN PEÑA AGUILAR, Panamá, 21 de junio de 1993.

L-274.590.18

Tercera publicación

COMPRARENTAS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo No. 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he vendido mi negocio denominado **"BAR GLUZ"**, al señor Olmedo Pimentel, con cédula de identidad personal N° 9-84-333, ubicado en Calle 2a. Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, la cual opera con la Licencia Comercial Tipo B., N° 23796, inscrita en la Dirección Provincial de Veraguas - Ministerio de Comercio e Industrias (M.I.C.I.) El vendedor Silvia Reyes de Hidalgo, cédula de identidad personal N° 9-92-291, Santiago, 13 de agosto de 1993.

Silvia Reyes
de Hidalgo
Cédula 9-92-291

L-05399

Tercera publicación

La Dirección General del Registro Público
Convista a la Solicitud 925

CERTIFICA

Que la sociedad **CONGRESO Y TURISTICA, S.A.**

Se encuentra registrada en la Ficha 194943, Rollo 21733, Imagen 9 desde el veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete,

Disuelta
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 8055 del 26 de julio de 1993 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 39473, Imagen 96, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 3 de agosto de 1993. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el doce de agosto de mil novecientos noventa y tres, a las 09:00:11.3 A.M. NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

ALPINO
GUARDIA MARTIN
Certificador
L-276.993.83
Única publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio, aviso al público la cancelación de mi Licencia Comercial por venta al local denominado **PARRILLADA EL COCALEÑO**, ubicada en Cerro Batea "Altos del Valle de Urracá, al señor Artenio Sanjurjo M.

JOSE DE LA ROSA
DELGADO
7-48-351

L-277.126.52
Primera publicación

AVISO

AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo Comercial 777, del Código de Comercio Aviso al Público, que mi establecimiento comercial denominado **ALMACEN EL CONSTRUCTOR**, ubicada en el Vía España, y calle 12 parque Lefevre, a partir de la fecha ha de funcionar como una entidad jurídica y por lo tanto lo denominará **ALMACEN EL CONSTRUCTOR, S.A. R.U.C., 3 9213 - 0066 - 274658**, y continuará siendo su Representante Legal.

Fdo. JOSE A. YU WONG
Céd. 8-219-1071
L-276.837.22
Segunda publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición al registro de la marca **PACIFEN**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de cuarenta (40) días a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2862, contra la solicitud de registro No. 062661 corres-

pondiente a la marca **PACIFEN** incoado por la sociedad **WINTHROP PRODUCTS, INC.**, a través de su apoderado especial LICDO. MIGUEL ANGEL ORDÓÑEZ.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 20 de julio de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

MILO CORNEJO C.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.

Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 22 de julio de 1993

Director
L-274.835.02

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición No. 2861 a la solicitud de registro de la marca **LEXUS Y DISEÑO**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal

de la sociedad **SWISS AMERICAN, S.A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2861, contra la solicitud de registro No. 059675 correspondiente a la marca **LEXUS Y DISEÑO** promovido por la sociedad **TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION)**, a través de su apoderado especial LICDO. MIGUEL ANGEL ORDÓÑEZ JR.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se

continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 11 de agosto de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. URANIA
TSEROTAS A.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 11 de agosto de 1993
Director
L-274.834.63
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición Nº 2341 a la solicitud de registro de la marca **GABICCI**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **EPCOT ZONA LIBRE, S.A.** cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **GABICCI**.

gistro **"GABICCI"** propuesto por la sociedad **GABICCI Pte.**, a través de sus Apoderados Especiales **VEGA, BERNAL & ASOCIADOS**.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 18 de agosto de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE

Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ

Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original
Panamá, 18 de agosto de 1993

Director
L-276.920.22
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la denominación comercial **BLOOMINGDALES DPT STORES**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **JAKOR, S.A.** cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2923, contra la solicitud de registro de denominación comercial **BLOOMINGDALES DPT STORES**, distinguida con el No. 055353, promovida por la sociedad **BLOOMINGDALES INC.**, a través de su apoderada especial la firma forense **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor

de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 10 de agosto de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

MILIO CORNEJO C.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original
Panamá, 10 de agosto de 1993
Director
L-276.706.48
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región Nº 4, Coclé
EDICTO Nº 247-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el Señor **EDGARDO ERNESTO VERGARA BERRONCAL**, vecino del Corregimiento de PENONOME, del Distrito de PENONOME, portador de la Cédula de Identidad personal Nº 2-85-2174, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-196-93 la adjudicación a Título de Compra, de una Parcela de Terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 51 Has + 4809.20 M2, ubicada en el Corregimiento de EL ROBLE, Distrito de AGUADULCE, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Camino a El Sapotal
SUR: Edgardo José Quiros Palau

ESTE: Camino a Sapotal
OESTE: Quebrada o Estero
Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregimiento EL ROBLE, y copias

de el mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.-
Dado en la ciudad de Penonomé, a los 19 días del mes de agosto del año 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria Sustanciador
BLANCA MORENO G.
Secretaría Ad-Hoc.
L-15447

Única publicación
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región 5, Panamá, Oeste

EDICTO Nº 146-DRA-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el Señor **DIONISIO CARRASCO RODRIGUEZ**, vecino de LAS YAYAS, Corregimiento de HERRERA, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de Identidad personal No. 8-522-2217, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-574-92 según plano aprobado No. 86-

09-10535, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 5116.10 M2, ubicada en LAS YAYAS FUERA, Corregimiento de HERRERA, Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMA comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre a otras fincas
SUR: Camino a Las Yayas y a Zangüenga

ESTE: Terrenos de Saturnino Castro y Servidumbre
OESTE: Carretera a Zangüenga, a Las Yayas y servidumbre

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA o en la Corregiduría de HERRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 13 del mes de agosto de 1993.

RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.
L-105154

Única publicación
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región Nº 5, Panamá, Oeste

EDICTO Nº 127-DRA-93
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público:

HACE SABER:

Que el Señor **MIGUEL ANTONIO VARGAS VELASQUEZ**, vecino Corregimiento de JUAN DIAZ, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de Identidad personal No. 7-48-379, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-270-92, la adjudicación a título oneroso de una parcela Estatal adjudicable en el Corregimiento de LA TRINIDAD, Distrito de CAPIRA, de esta Provincia, la cual se describen a continuación:

PARCELA Nº 1: Ubicada en LA ONDA, con una superficie de 43 Has + 2950.81 M2, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Hipólito Valdez y Orendo Chirú Velásquez
SUR: Servidumbre a otras fincas

ESTE: Quebrada La Honda y Filomena Cárdenas
OESTE: Terrenos de Carlos Borsallo y Boris Gallardo

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 13 del mes de julio de 1993.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.
L-276.891.84
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región 5, Panamá, Oeste

EDICTO Nº 150-DRA-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que la Señora **MARIA DE LOURDES VACCARO DE ACHURRA**, vecina de CALLE Nº 72, Corregimiento de SAN FRANCISCO, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de Identidad personal No. 8-128-425, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-002-93, según plano aprobado No. 82-02-10562, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 0 Has.+ 8726.11 M2., ubicada en Caimito, Corregimiento de Capira, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de David Vergara y carretera de Caimito y a Valdeza
SUR: Terrenos de Juan Manuel González
ESTE: Terrenos de José Encarnación De León
OESTE: Carretera a Caimito y a Valdeza

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA o en la Corregiduría de CAIMITO y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publi-

car en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 19 del mes de agosto de 1993.

RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustancador
ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.
L-276 859.44
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Región # 57
Panamá - Oeste

EDICTO # 145-DRA-93
El Suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público:

HACE SABER:
Que la señora AGUSTINA MARIA ORTEGA DE ORTEGA Y OTROS, vecino de RODEO VIEJO del Corregimiento de SAN JOSE, del Distrito de SAN CARLOS, portador de la cédula de Identidad personal No. 8-47-45, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-124-87, según plano aprobado No. 83-09-11031, la Adjudicación a Título Oneroso de: una parcela de tierra Baida Nacional Adjudicable

con una superficie de 4 Has.+ 7578.89, ubicada en RODEO VIEJO, en el Corregimiento de SAN JOSE, del Distrito de SAN CARLOS, Provincia de Panamá, Comprendido dentro de los siguientes linderos

NORTE: Camino a Guarumito, Martín Henríquez Ortega y carretera hacia Vista Alegre y a la C.I.A.

SUR: Camino a otros lotes y Río Tetita

ESTE: Camino a otras fincas

OESTE: Río Tetita

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en el de la

Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS o en la Corregiduría de SAN JOSE y copias del mismo se le entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 12 del mes de agosto de 1993.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustancador

ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.

L-276 215.00
Única Publicación

LICITACIONES

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION CONCURSO DE PRECIOS No. 1050-93

Suministro, Transporte y entrega en el Sitio de
Requisitos para
Compresor
Westinghouse Tipo 2G
AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 23 de septiembre de 1993, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, 2do. piso, del Edificio Poli, para el Suministro, Transporte y Entrega en el sitio de requisitos para compresor Westinghouse Tipo 2G.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en cuatro (4) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestaria No. 278.1.1.0.02.02.280 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m., y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m. en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. Piso, ciudad de Panamá, de lunes a viernes y a un costo de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B./10.00), reembolsables, a los pastores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será REEMBOLSA-DO.

DR. ELIECER
ALMILLATEGUI
Jefe del Departamento
de Proveeduría
INSTITUTO DE RECURSOS
HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
CONCURSO DE PRECIOS

No. 1049-93
Suministro, Transporte y Entrega en el sitio
Equipos y Materiales de
Radiocomunicación

Desde las 1:00 p.m. hasta las 2:00 a.m. del día 10 de septiembre de 1993, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, 2do. piso, del Edificio Poli, para el suministro, transporte y entrega en el sitio Equipos y Materiales de Radiocomunicación.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en cuatro (4) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado

dentro de las partidas presupuestaria No. 278.1.1.0.02.02.301, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m., y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m. en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. Piso, ciudad de Panamá, de lunes a viernes y a un costo de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B./10.00), reembolsables, a los pastores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será REEMBOLSA-DO.

DR. ELIECER
ALMILLATEGUI
Jefe del Departamento
de Proveeduría
INSTITUTO DE RECURSOS

HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION CONCURSO DE PRECIOS No. 1036-93

Suministro, Transporte y Entrega en el sitio de
Biodigestores
Biodigestores

AVISO
POSPOSICION
Se informa a todos los interesados en el Concurso de Precios No. 1036-93, para el suministro, transporte y entrega en el sitio de biodigestores biodegradables que estaba programado para el día 27 de agosto a las 10:00 a.m. que ha sido pospuesto para el día 6 de septiembre a las 2:00 p.m. El recibo de propuestas será de 1:00 p.m. a 2:00 p.m.

A partir de la publicación de este aviso de posposición y en horas laborales, los interesados podrán pasar a retirar la Addenda No. 1 a este Pliego de Cargos, en las oficinas de la Coordinación Administrativa del Departamento de Proveeduría de la Dirección de Servicios Generales de la Institución, situadas en el 2do. piso del Edificio Poli, Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este.

DR. ELIECER
ALMILLATEGUI
Jefe del Departamento
de
Proveeduría